

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero de interés particular pagará su inserción, entendiéndose en este caso con el director del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Valalia.  
(Gaceta del 7 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta el considerable número de individuos pertenecientes á los batallones de reserva y de depósito que no han cumplido en la revista de este año con los deberes que les impone el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, más bien por ignorancia de sus deberes, que no se les han hecho conocer en muchos casos, que por malicia ó morosidad indiscutible, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que por esta vez, sin que sirva de precedente para lo sucesivo, no sean tratados como desertores, sobreseyéndose las sumarias que se hayan incoado sin ulteriores consecuencias.  
Es también la voluntad de S. M. que para evitar la repetición de estas faltas, encargue V. E. á los Gobernadores militares de las provincias que anualmente, y con la debida anticipación, hagan publicar en los *Boletines provinciales* la obligación que tienen los individuos que se hallan en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, de presentarse personalmente á la revista de que trata el art. 230 del expresado reglamento, incluyendo en aquel íntegro, así como la pena en que incurrirá el desertor, á fin de que no padeciéndose alegar ignorancia por los interesados se cumplan con todo rigor las disposiciones reglamentarias.  
De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1881.

CAMPOS.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES.**

*Circular núm. 425*

**Aprovechamientos forestales.**

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre último se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes propongan utilizar en el próximo año forestal de 1882 á 83.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remitan estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezarse en 1.º de Octubre de 1882 y terminarse en 30 de Setiembre de 1883, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 10 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre último que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estas los que vengan con posterioridad al día 10 de Enero inmediato, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieren por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal solicitaron y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de solicitarse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuación del nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se exponga las razones que existen para considerar como necesario los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes; puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 29 de Noviembre de 1881.  
El Gobernador, *Fernando Fragojo*.

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia....

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres y vecindad de los propietarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES.				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA.				Situos y límites de cada uno.	Epoa en que se con- viene á los ve- cinos real- izarlos.	Núm. de hectá- reas.	Situos y límites del apro- vechamien- to de pastos.	Vacu- no.	Especie y número de cabezas de cada ganad o.	Epoa de veda.	Tasacion de los pastos.	Clase de la concesion.	
			Maderas.	Leñas.	Objeto á que se des- tinan las ma- deras.	Tasacion de las maderas y leñas sepa- rada y distin- tamente. Pesetas Cts.	Maderas.	Leñas.	Modo de verificar la corta.	Tasacion de las maderas y leñas sepa- rada y distin- tamente. Pesetas Cts.										
			Núm. de árboles.	Especie.	Núm. de carros y su esp. ch.	Modo de verificar la corta.	Núm. de carros y su esp. ch.	Especie.	Núm. de árboles.	Modo de verificar la corta.	Tasacion de las maderas y leñas sepa- rada y distin- tamente. Pesetas Cts.	Situos y límites de cada uno.	Epoa en que se con- viene á los ve- cinos real- izarlos.	Núm. de hectá- reas.	Situos y límites del apro- vechamien- to de pastos.	Vacu- no.	Especie y número de cabezas de cada ganad o.	Epoa de veda.	Tasacion de los pastos.	Clase de la concesion.

MADERAS Y LEÑAS.

PASTOS

V. B. El Alcalde,

Fecha.

P. A. del Ayuntamiento. El Secretario.

NOTAS. 1.ª La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto, aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.  
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

Circular núm. 435.

DERROTA.

Habiendo acudido á mi autoridad los vecinos propietarios y colonos del pueblo de Ceceñas y Valdecilla en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo en solicitud de permiso para derrotar las mieses de Quintanilla, Arniado y otras en comun, se hace público por medio de este Boletín oficial á fin de que en el término de ocho dias se presenten las reclamaciones á que haya lugar.  
Santander 6 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

Circular núm. 436.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICIONES.

Segun me comunica el Sr. Cónsul de Francia en esta capital, la Sociedad Filomática de Burdeos celebrará en Junio del año de 1882 su 12.ª Exposicion general de productos de la Agricultura, de la Industria, de Artes industriales y de Arte antiguo que se inaugurará el 1.º de dicho mes bajo el patronato y con el concurso del Estado, del Consejo general de la Gironde, del Ayuntamiento y de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

A dicha Exposicion se admitirán productos de Francia, Argelia, Colonias francesas, España y Portugal, y respecto á vinos, espíritus, licores y bebidas fermentadas será universal, es decir, comprenderá productos de todos los paises.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que en la Seccion de Fomento de esta provincia estará de manifiesto para conocimiento de cuantos deseen enterarse el Reglamento de dicha Exposicion.

Santander 6 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,  
Fernando Frago.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Interesando á esta Junta conocer de los hospitales que existen en la provincia, cuantos datos y antecedentes la son indispensables, respecto de la clase é importancia del local destinado á ese objeto, su mobiliario, número de enfermos que ingresan en ellos, por término medio al año, el de camas de que disponen, personal administrativo, bienes y valores que cuentan á su sostenimiento; expresando si proceden de fundacion particular, y en otro caso, si se cubren los gastos con fondos municipales, en todo ó en parte, las cantidades respectivas.

Al efecto y para llenar cumplidamente este servicio, ha dispuesto dirigirse por este medio á los señores Alcaldes, á fin de obtener de los mismos una noticia exacta al tenor de las consignadas como indispensables á conocer la procedencia, capacidad, administracion, bienes y demás circunstancias que reunan aquellos establecimientos, cuyo cumplimiento se encarga á los referidos Alcaldes, con la prevencion de verificarlo en el término preciso de ocho dias, á contar desde el de la insercion de la presente en este periódico oficial.

Santander 7 de Diciembre de 1881.  
-El Gobernador Presidente, Fernando Frago.—El Secretario, Víctor Sotien.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 25 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Caller, Cuevas, (don L. D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Horta, Garcia Macho, Garcia Obregon, Garcia Rozas, Gutierrez, Ibarra, Lopez del Rivero, Muñoz, Orta, Oruña, Piñal, (don G.), Polanco, Santuola y Campo.

Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron las siguientes pensiones para lactancia de gemelos:  
A Bernabé San Miguel, vecino de Piélagos, de siete pesetas y media por término de un año.

A Ramon Arredondo, vecino de Guriezo, de cinco pesetas por igual término.

A Paulino Ruiz, vecino de Santin de Reinoso, de cinco pesetas, á contar desde el dia 1.º del mes que rige hasta el 16 de Noviembre del año que cursa.

Y á Manuel Obregon Edeza, vecino de Corvera, de cinco pesetas por término de un año.

Se acordó pedir al Ingeniero Jefe de caminos de la provincia varios informes en el expediente de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga.

Se acordó tambien aprobar las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Luenta como propone el negociado en dictámen que dice así:

«Visto el acuerdo de este Ayuntamiento, adicionando tres artículos á sus ordenanzas municipales, el negociado observa que en el art. 1.º por el cual se establece que no se permitirá á ningun vecino tener ganado forastero á herbajar en las sierras comunes del Municipio en ninguna época del año, deben fijarse en vez de cinco pesetas de multa, la de cuatro pesetas, que es el máximo que establece el art. 191 de la legislación especial del ramo de montes; y consignada que sea esta modificacion, continuar, además, la redaccion del art. con las siguientes palabras: «á no ser que las tomen en aparcería y los tengan amillanadas en forma,» en razon á que los que disfrutan del concepto de vecinos, contribuyen á las cargas municipales, no es posible negarles su participacion en los aprovechamientos comunales del pueblo. Los otros dos artículos pueden aprobarse como están redactados V. E., no obstante, etc.  
Abril 21 de 1881»

Continúa la discusion del presupuesto.

Se acordaron las siguientes consignaciones:

Para pago de los intereses liquidados de la carretera de Carriedo á Guarnizo.	40.283
Para id. de los id. procedentes de la liquidacion final.	4.832
Para conservacion de la carretera de Carriedo á Guarnizo.	7.600
Para id. de la de Ojedo á Potes.	1.250
Para id. de la de Aneró á Pedreña.	220

Se acuerda tambien consignar la cantidad de 5.500 pesetas para los gastos de construccion de la carretera de Potes á Camaleño.

Se puso á discusion un dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo que se construya un puente sobre el rio Quivierda en la carretera de Puentenansa á Cabuérniga, consignándose al efecto la cantidad de 15.994 pesetas.

tas 33 céntimos, la mitad en el presupuesto que se discutía, y la otra mitad en el inmediato, y que se autorizara á la Comisión provincial para hacer el remate del caso.

Discutido el asunto fué aprobado el dictamen, habiendo votado en contra los Sres. Callar, Diaz Pedraja, Rivero, los Sres. Oruña, Piñal y Sautuola.

Se dió cuenta de que la mayoría de la Comisión de Hacienda proponía las siguientes consignaciones:

Para pago de expropiaciones en la carretera de Camaleño á Potes, sección de Camaleño. 11.718 27

Idem id. (sección de Potes). 899 93

Idem id. en la carretera de Puenteansa á Cabuérniga (sección de Carmona). 1.399 51

Idem de construcción de puentes en la misma carretera. 7.468 43

Idem en la sección de Puenteansa á Parades. 2.726 56

Idem de expropiaciones en la carretera de San Miguel de Aras á Carasa. 5.476 75

Idem de paredes de la misma carretera. 18.302

Y de que los Sres. García Obregon y Fernandez Hontoria proponían que se consignaran las mismas cantidades, pero deduciendo de ellas el 30 por ciento, cuyo importe se consignaría en otro presupuesto.

Discutido el asunto se acordó según lo propuesto por los Sres. García Obregon y Fernandez Hontoria, votando en contra los Sres. Diaz Pedraja, García Rozas, Lopez del Rivero, Oruña, Oruña, Piñal y Sautuola.

Se dió cuenta de que según la Contaduría, procedía consignar en el presupuesto que se discutía las cantidades siguientes para las obras que se indican:

Carretera de Puenteansa á Cabuérniga. 58.320

Idem de Renedo á Torre-lavega. 42.750

Idem de Argoños al Puntal (trozos 4.º, 5.º y 7.º) 29.634 15

Idem id. (trozos 3.º y 6.º) 15.991

Idem de San Miguel de Aras al puente de Carasa. 28.350

Y de que la mayoría de la Comisión de Hacienda proponía que no se consignara ninguna de esas cantidades, proponiendo los Sres. Obregon y Hontoria en voto particular que se consignen todas ellas, pero deduciéndose un 30 por ciento, y que la cantidad de 66.910 pesetas 98 céntimos que importa el 30 por ciento, se destine á subvencionar obras municipales.

Discutido el asunto se aprueba lo propuesto por los Sres. Hontoria y Obregon, votando en contra los señores Aparicio, Diaz Pedraja, Rivero, Oruña y Sautuola.

Votó tambien en contra el Sr. Polanco porque entendía que debían votarse las cantidades expresadas sin deducción alguna.

Se acordó que con cargo á la expresada partida de 66.910 pesetas 98 céntimos para subvenciones á obras municipales, se paguen las subvenciones de esta clase solicitadas ya si es que se concedieran.

Se discutió un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo las subvenciones de 5.010 pesetas á un puente entre Espinilla y Barrio; 5.321 al del Río Pisuena; 1.475 al camino de Torrelavega á Viérnoles, y 3.124 al mercado de la Abadilla de Cayon.

Se acordaron estas subvenciones, votando en contra los Sres. Gutierrez, Oruña y Sautuola.

Se aprobó tambien la subvencion de 25) pesetas para la construcción de una ermita dedicada á Ntra. Sra. del Pilar en el barrio de Gasparras del Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se dió cuenta de que la Comisión de Hacienda proponía que se concediese una subvencion de 500 pesetas para la reedificación de la iglesia de Ruiloba, proponiendo los Sres. Diaz Pedraja, Piñal, Fernandez Hontoria y Gutierrez en una enmienda, que la subvencion fuese no de 500 sino de 1.500 pesetas.

Se acordó que fuera de 1.500, votando en contra los Sres. Oruña y Sautuola.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—V. B.—Campo.

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

SUMINISTROS.—MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

La Comisión provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veintidos céntimos.

Racion de paja á sesenta y tres céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos.

Racion de un litro de leña á dos pesetas cuarenta y un céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expite la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 25 de Noviembre de 1881.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Arturo Elías.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

**COMISARI DE GUERRA DE SANTANDER.**

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza. Hace saber: que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas intentadas para contratar el lavado de ropas sucias de esta Factoría de mi inspeccion por el término de un año, se llama á cuantos deseen tomar parte en una convocatoria de proposiciones particulares que con arreglo al pliego de condiciones y de precios límites, que se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en esta Comisaría de Guerra desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Enero á las once de su mañana, en el local ocupado por dicha Comisaría de Guerra en la calle de Lope de Vega, número cuatro. Santander cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Arturo Elías.

**BANCO DE ESPAÑA.**  
SUCURSAL DE SANTANDER.  
Contribuciones.

Habiendo quedado vacante la plaza de agente del Banco de España, para la recaudacion de contribuciones del partido de Cabuérniga que lo componen los Ayuntamientos que abajo se expresan, se anuncia la vacante por tercera vez para que los que quieran solicitarla dirijan á esta Sucursal hasta el día 11 de Enero de 1882 las cartas peticiones exponiendo la clase y cuantía de la garantía que pueden presentar y la edad, estado y domicilio del que lo solicita.

El día 15 de Enero próximo se avisará por esta Sucursal al interesado que reúna mejores condiciones de fianza de entre los que lo solicitan, para que aprobado que sea por la Delegacion general, preste la fianza y pueda tomar posesion inmediatamente.

La remuneracion por la recaudacion de todo el partido es el 2'05 por ciento sobre las cantidades que se recauden, siendo el cupo total á recaudar la suma de pesetas 153.000 anuales próximamente.

Es condiciori precisa que el agente después de nombrado ha de residir en uno de los pueblos del centro del partido, para atender mejor á la recaudacion y demás operaciones de la cobranza.

Además de la remuneracion antes citada tendrá el agente, como obligado á instruir y terminar los expedientes de apremio, los recargos que la instrucion de apremios señala para cada uno de los grados en que incurrán los morosos.

**Ayuntamientos que componen el partido.**

Valle de Cabuérniga, Cabezon de la Sal, Lamason, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Rioansa, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Valdílga y Val de San Vicente.

Santander, 2 de Diciembre de 1881.—El Director, Manuel de la Escalera.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Puente-Viesgo.**

Habiendo desaparecido de la casa paterna el demente Francisco Gonzalez Cevallos, natural del lugar de Hijas de este Municipio, cuyas señas á continuacion se expresan, se ruega á las autoridades civiles y militares y demás agentes de ellas procedan á su busca y conduccion á disposicion de esta Alcaldía para su entrega á sus padres, caso de ser habida.

Puente-Viesgo 5 de Diciembre de 1881.—El Alcalde.

**Señas de Francisco Gonzalez Cevallos.**

Edad 32 años, estatura alta, color moreno, lleva sombrero blanco en la cabeza, viste chaqueton de paño usado color de verde botella, chaleco azul de peon caminero, y pantalón de paño de cuadros usado; lleva tambien reloj de bolsillo con cordón de seda negro, pero sin llaves. Va provisto de cédula personal.

**D. DARIÓ GARCÍA,** Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdílga.

Hago saber: que el mozo Vidal Perez Sanchez, hijo de Roman y Rosa, difuntos, que nació en El Tejo el día 2 de Marzo de 1861, le correspondió el número 3 en el sorteo del actual

reemplazo y fué declarado soldado por este Ayuntamiento y seccion de Valdílga.

Y no habiéndose presentado á su ingreso en caja, se le instruye el oportuno expediente de prófugo; mas como quiere que se ignora su paradero, he dispuesto llamarle por el presente para que en el término improrogable de treinta días se presente á cubrir su responsabilidad, porque en otro caso se procederá á la declaracion de prófugo y demás perjuicios que procedan con arreglo á la ley.

Valdílga 1.º de Diciembre de 1881.—Dario García.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

No habiendo podido tener efecto hasta la fecha por circunstancias especiales el remate de las fincas embargadas á don José Pereda Cacho, vecino de Valmoreda, para con su valor aportar á las arcas municipales de este Ayuntamiento los 3.085 pesetas 69 céntimos en que salió alcanzado como fiador reponsable que fué del recaudador de repartos municipales de este Ayuntamiento en los años de 1877 á 78 y 78 á 79, habiéndose negado por la primera autoridad de esta provincia el recurso de alzada que para la superioridad tenia interpuesto referido señor Pereda Cacho, y por orden del señor Alcalde Presidente y por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con el primero, he acordado señalar para el remate de las fincas embargadas y deslindadas en el anuncio por mí puesto é inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 28 de Agosto de 1880, el miércoles 21 de Diciembre próximo á la hora de las once de su mañana, señalando al efecto el salon de sesiones de este Ayuntamiento, sito en Puente-Arce.

Este remate se hará con las condiciones estipuladas en referido anuncio de 28 de Agosto ya citado, y tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde con mi intervencion en referido día y hora ya citados.

Los que quieran tomar parte en referida subasta pueden concurrir al sitio denominado en referido día y hora Piélagos y Noviembre 29 de 1881.—V. B.—El Alcalde, Vicente Velo.—El comisionado, Cándido Laguillo.

**PROVINCIAS JUDICIALES.**

**D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO,** Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sarabia y Ruiz, de 24 años de edad, soltera, costurera, natural de Villacarriedo, con residencia en Santander, calle de Búrgos, número diez y seis, cuarto tercero, y cuyo actual paradero en el día se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que tenga lugar su última insercion en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser notificada de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra la misma sobre hurto de efectos de la casa de D. Eusebio Argumosa, de esta vecindad, y extinguir en el establecimiento que corresponda la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que la han sido impuestos; apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se excita el celo de todas las autoridades así civiles como mili-

tares y á los agentes de la policia judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de la expresada Maria Sarabia y Ruiz, y caso de ser habida procedan á su captura, prision y segura conduccion á disposicion de este Juzgado con el objeto indicado, y para lo que se consignan sus señas personales y ropas que ordinariamente viste, que son las siguientes:

**Señas de María Sarabia y Ruiz.**

Estatura buena, cara larga, ojos garzos, nariz abultada, pelo castaño y color trigueño; viste saya de estameña negra con cordón de igual color, abrigo de paño negro labrado con fleco en la parte inferior y en las bocamangas, toquilla al cuello de punto de color azul pálido, pañuelo á la cabeza de color azul á cuadros y calza zapatos de becerro.

Dado en Torrelavega á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

**EDICTO.**

D. ALVARO ABASCAL Y ABASCAL, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que habiendo renunciado D. Pablo Blanco Gutierrez al cargo de Procurador que venia ejerciendo en este Juzgado con el objeto de trasladar su residencia oficial á otro partido; se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de seis meses á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere en conformidad á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.—Dado en San Vicente de la Barquera á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Abascal.—P. M. de S. S., el Secretario de gobierno, Ignacio W. Gutierrez.

**EDICTO.**

D. FELIPE AUGUSTO CORRAL, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que instruyo causa criminal contra Domingo Canales Samperio, de veintinueve años de edad, hijo de Santiago y Tomasa, natural de la villa de S. Roque de Riomiera, y otros dos más por lesiones menos graves inferidas á Isidro Abascal Lavín el día 14 de Agosto del corriente año: que acordado recibir declaracion indagatoria á los procesados, han comparecido dos de ellos, menos el Domingo, á quien á pesar de ser buscado en su domicilio, no ha podido practicarse la citacion, eludiéndola á no dudar con ausencias voluntarias de su pueblo á Santander, y últimamente á Madrid. Por ello he mandado proceder á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa del expresado Domingo Canales Samperio, y que sin perjuicio se le llame por edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para que comparezca ante este Juzgado dentro de quince dias siguientes á su insercion, con apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. En su consecuencia se ruega á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa del referido Domingo Canales Samperio.

Dado en Ramales á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—F. Augusto Corral.—P. M. de S. S., Andrés Ortiz Martinez.

Es copia del edicto original obrante en la causa, y la expido con el visto bueno del Sr. Juez para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos, en Ramales á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V. B.—El Juez de primera instancia, F. Augusto Corral.—Andrés Ortiz Martinez.

**COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER.**

RELACION del individuo de la inscripcion maritima de Laredo que cumple los 20 años de edad en el próximo de 1882, el cual debió figurar en la remitida al señor Gobernador civil en 1.º del actual, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia.

NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	FECHA en que cumple 20 años.
37 1881 Severiano Manuel Fernandez.	Incógnito y Josefa.	NATURALEZA.	Santander.	8 Noviembre 1882.
Santander 7 de Diciembre de 1881.—V. B.—Serafin de Aubredé.				
		PUEBLO.	Laredo.	

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las canti-

dades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Camp de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	75
Eumedio.	43
Entrambasaguas.	61
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	14
Pielagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Reinosa.	26
Rionansa.	62
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	66
Ruate.	52
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
San Pedro del Romeral.	6
Santiurde de Toranzo.	41
Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede haberse en sellos de correos.

**VAPORES CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.**

**LÍNEA TRASATLÁNTICA.**

Saldrá de este puerto del 9 al 10 de Diciembre para PUERTO-RICO y HABANA, PROGRESO Y YERACRUZ, el magnífico vapor de 2.900 toneladas

**VERACRUZ (antes Victoria)**

Admite carga y pasajeros para dichos puertos.

Para fletes y demas antecedentes en Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués del Campo, Cid, 7: en Barcelona, Sres. Borrel y Compañía: en Santander, Muelle, 25.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

**IMPORTANTE.**

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadrada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, u otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán para el gasto de comision que en otro caso se cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar por videncias que sean de pago.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

**BRONQUITIS • RESFRIADOS • CATARROS**

La oficina de la **CREOSOTA de HAVA**, en S.º FOURNIER, en honor de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

**UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878**

**CAPSULAS CREOSOTIZADAS del Dr. FOURNIER**

Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del Dr. Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de vino creosotizado y Aceite creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, RUE CHAUVEAU-LAGARDE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

**AGUA DE NINON VIARD**

LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS que recomiendan sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, fuego del rostro, etc. máscara ó paño de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañarla.

Véndese en las principales perfumerias y en todas las buenas casas.

Perfumista F. VIARD, Paris-Levallois. — MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.